



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

COPIA INFORMATIVA

"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1382-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 14 de Julio del 2015

VISTO, El expediente N° 0020625 de fecha 03 de Julio del 2015, presentado por el Sr. MELQUIADES GALLO CASTILLO, identificado con DNI N° 03114863, con domicilio en calle Loreto N° 292 - Bellavista - Sullana - Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022340 del 02.07.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. MELQUIADES GALLO CASTILLO, en calidad de conductor, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 022340 del 02.07.2015, por conducir el vehículo de Placa de Rodaje Z3H-631, Código M-27 "Conducir un vehículo que no cuenta con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular", según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 03 de Julio del 2015, el administrado MELQUIADES GALLO CASTILLO, presenta descargo (ticket expediente N° 017435) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022340 del 02.07.2015, código M-27; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta materia en cuestión, no cumple el con los requisitos mínimos para su validez, no consignándose los datos del propietarios del vehículo, ni las observaciones del porque no considero los datos de propietario, conforme lo señala el Texto Único Ordenado del Reglamento de Tránsito - Código de Tránsito en su Art. N° 326 numeral de cualquiera de los campos que anteceden estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del Art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General por lo que solicita la baja de dicha papeleta";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1382-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//

Que, mediante Informe N° 1153-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 07.07.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que habiendo analizado la documentación que se anexa al presente, establece que papeleta cuestionada adolece de vacíos legales tales como; no especifica si la infracción impuesta corresponde al Decreto Supremo o la Ordenanza Municipal, no consigna datos del propietario del vehículo, ni determina el tipo y modalidad del servicio de Transporte vehículo es de uso privado o público y que en las observaciones no aclara la omisión de los datos antes señalados, en consecuencia, **CONCLUYE** que en observancia al Art. Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1 y 2 de la Ley N° 27444 lo solicitado por el recurrente puede declararse **PROCEDENTE**;

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y en observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1 y 2 de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente presenta vacíos legales al momento de registrar datos; no especificando si la infracción impuesta corresponde al Decreto Supremo o la Ordenanza Municipal, no consigna datos del propietario del vehículo, ni determina el tipo y modalidad del servicio de Transporte vehículo es de uso privado o público; donde las normas antes indicadas señalan, que toda infracción deberá contar como mínimo los requisitos exigidos, siendo uno de ellos los datos completos de la persona (Nombres, Apellidos, DNI, Domicilio, etc), fecha, clase, categoría, número de licencia de conducir, número de la tarjeta de identificación vehicular o de la tarjeta de propiedad, observaciones del policía, entre otras, los mismo que son atenuantes que dificultan y obstaculizan la motivación de la resolución, así como el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación. Por los argumentos antes expuestos se declara **PROCEDENTE** lo petitionado por el recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. MELQUIADES GALLO CASTILLO, identificado con DNI N° 03114863, con domicilio en calle Loreto N° 292 - Bellavista - Sullana - Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 022340 del 02.07.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 022340 del 02.07.2015, código M-27 impuesta al Sr. MELQUIADES GALLO CASTILLO, identificado con DNI N° 03114863; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONE la ENTREGA del vehículo de placa de rodaje Z3H-631, al peticionante Sr. MELQUIADES GALLO CASTILLO, identificado con DNI N° 03114863, previa verificación del pago del servicio de cochera.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
LECP/lebm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP IDILME ARRIOLA CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES